

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores YENECITH ELENA, CARLOS ALBERTO y LEGNA BEATRIZ MORON LOPEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de SUCESION del causante ADALBERTO MORON CABANA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P, como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, por otro lado, en los hechos de la demanda el litigante hacía alusión a una sociedad comercial de hecho, formada entre el causante y la señora ADELINA LOPEZ CASTILLO, también fallecida, manifestando que dicha sociedad se disolvió y en el hecho tercero afirmaba que esa sociedad debía seguir las reglas de la sucesión intestada, situación que no fue clara para este despacho, amén que tampoco hubo un fundamento jurídico que sustentara lo expresado por el abogado, pues si bien en los hechos de la demanda solo se enfocó en narrar y aclarar la supuesta sociedad comercial de hecho, en las pretensiones la encaminaba a declarar abierta la sucesión del causante ADALBERTO MORON CABANA, y que se tuviera como herederos a sus poderdantes y se realizara el inventario de los bienes.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto calendado 16 de junio del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION del causante ADALBERTO MORON CABANA promovida por los señores YENECITH ELENA, CARLOS ALBERTO y LEGNA BEATRIZ MORON LOPEZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION # 2021-00159
SE LIBRO OFICIO No. 0756

LIRM

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb49de1ba82ca6dfdd53f3a2e5e3800b6509eeac845d2fa40f340b14866403f6**
Documento generado en 29/07/2021 03:46:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**